



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2016-00193-00  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: JOSE ENRIQUE - PEÑALOZA TORRES

Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede, solicitó se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 4512320007053, de la misma manera, depreca que se levanten las medidas cautelares decretadas previamente, se ordene el desglose de los documentos base de la acción a costa del demandado y por último, se entregue a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados en calidad de depósitos judiciales dentro del citado proceso.

Analizando la solicitud elevada por la petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado por la profesional del derecho que lo suscribe a quien además se le confirió inicialmente poder para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit N° 890.903.938-8 contra JOSE ENRIQUE PEÑALOZA TORRES identificado con C.C. N° 77.186.115, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 4512320007053 suscritos a favor de BANCOLOMBIA S.A..

**SEGUNDO:** DECRÉTAR el levantamiento de la medida cautelar decretada previamente sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-9534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, ubicado en la carrera 15 N° 22-56 del Barrio 12 de octubre, con área de 467 mts<sup>2</sup>, cédula catastral N° 010201560006000, cuyos linderos los describe la escritura pública N° 3.010 del diecisiete (17) de noviembre de 2015. Por secretaría oficiase en tal sentido.

TERCERO: Tal como es solicitado por la parte ejecutante, entréguese a la parte demandada los títulos que se hayan consignado a este proceso.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia y con las constancias que las obligaciones se encuentran vigentes a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de terminación, tal como lo establece el artículo 116 del C.G.P., Para ello se requiere a la parte demandante que cancele el arancel correspondiente, ya que si bien en su escrito señaló que había realizado el pago no es menos cierto que no fue acreditada tal actuación.

QUINTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

SEXTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez

LJBM.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
Juez  
Civil 05 Escritural  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e2648ac16d95c29af72c2580606d57a560a4bcbb3700e268a8c79bb59abfc9**  
Documento generado en 11/08/2021 08:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>